

siendo lo correcto “Don José Antonio López Sánchez, con documento nacional de identidad número 4579924-A, jefe del Departamento Negociado de Recursos Humanos”.

Paracuellos de Jarama, a 5 de octubre de 2009.—El concejal-delegado de Organización y Régimen Interior, Francisco Javier Sánchez Cruz.

(03/32.307/09)

SAN FERNANDO DE HENARES

URBANISMO

La Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día 23 de septiembre, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, de conformidad con la propuesta formulada por el concejal-delegado de Política Territorial, que es el siguiente:

Someter a información pública el informe de sostenibilidad ambiental, con todos sus anexos para el Plan Parcial del Sector SUP1 1 de San Fernando de Henares, por el plazo de cuarenta y cinco días, mediante la inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dándose traslado en el mismo plazo a los órganos y entidades públicas siguientes:

- Subdirección General del Medio Rural de la Consejería de Medio Ambiente.
- Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura de Turismo.
- Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

Para que durante ese plazo puedan examinarlo y, en su caso, formular observaciones.

Sometido a votación el dictamen de referencia, resultó aprobado por unanimidad.

Lo que se notifica para general conocimiento y efectos oportunos, informando que el expediente se podrá consultar en el Departamento de Urbanismo, de lunes a viernes, en horario de nueve a catorce, durante cuarenta y cinco días desde la publicación del presente anuncio.

En San Fernando de Henares, a 30 de septiembre de 2009.—El concejal-delegado de Política Territorial, Joaquín Martínez Martínez.

(02/11.338/09)

SAN FERNANDO DE HENARES

CONTRATACIÓN

Resolución del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, por la que se convoca “licitación” para la adjudicación de las obras que se indican:

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de San Fernando de Henares (Madrid).
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación y Compras.
 - c) Número de expediente: 33/2009.
2. Objeto del contrato: obras.
 - a) Descripción del objeto: rehabilitación de la plaza de la Fuente del Trébol.
 - b) Lugar de ejecución: plaza del Trébol, San Fernando de Henares.
 - c) Plazo de ejecución: cuatro meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: urgencia.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Forma: varios criterios de adjudicación.
4. Presupuesto base de licitación: importe, 436.357,75 euros, más el importe correspondiente al IVA.
5. Garantía provisional: no se requiere.
6. Obtención de documentación e información:
- 6.1. Pliegos de cláusulas administrativas (particulares):
 - a) Entidad: Ayuntamiento.
 - b) Domicilio: plaza de España, sin número.

- c) Localidad y código postal: 28830 San Fernando de Henares.
- d) Teléfono: 916 276 720.
- e) Telefax: 916 276 707.
- f) Perfil del contratante: www.ayto-sanfernando.com
- g) E-mail: compras@ayto-sanfernando.com
- h) Horario: de nueve a catorce.

6.2. Copia del proyecto:

- a) Copistería: “Profhesur”.
- b) Dirección: avenida de España, número 23 (“Zoco Coslada”), local 105.
- c) Localidad y código postal: 28820 Coslada (Madrid).
- d) Teléfono: 916 737 580.

6.3. Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: grupo G, subgrupo 6, categoría d).

8. Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: hasta las catorce horas del día en que se cumplan trece días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Si coincidiese en sábado el plazo se trasladaría al primer día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: la que se indica en la cláusula undécima (sobres 1, 2 y 3) del pliego de cláusulas administrativas (particulares).

c) Lugar de presentación:

- 1.º Entidad: Ayuntamiento de San Fernando de Henares (Madrid). Unidad de Contratación y Compras.
- 2.º Domicilio: el indicado en el apartado 6.1.b).
- 3.º Localidad y código postal: el indicado en el apartado 6.1.c).

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos meses.

- e) Admisión de variantes: no.

9. Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Ayuntamiento.
- b) Domicilio: el indicado en el apartado 6.1.b).
- c) Localidad: la que figura en el apartado 6.1.c).
- d) Fecha: sobres 1, 2 y 3. Al día siguiente día hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si dicho día coincidiese en sábado, la apertura se realizaría el primer día hábil siguiente.
- e) Hora: a las nueve.

10. Otras informaciones: los criterios de adjudicación figuran en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas (particulares).

11. Gastos de anuncios: por cuenta del adjudicatario (máximo 2.000 euros).

San Fernando de Henares, a 5 de octubre de 2009.—El alcalde, Julio Setién Martínez.

(01/3.882/09)

SAN MARTÍN DE LA VEGA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Una vez finalizado el plazo de información pública del Reglamento de Utilización de las Piscinas Municipales de San Martín de la Vega, y del acuerdo de aprobación inicial de la misma, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de julio de 2009, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, el citado acuerdo se eleva a definitivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada Ley, se procede a la publicación del mismo y del texto íntegro de la citada ordenanza.

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en

el plazo de dos meses contado desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

Exposición de motivos

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuado para proporcionar la mejora de la salud de la población. En nuestro municipio el deporte ha venido adquiriendo una progresiva importancia, y consciente el Ayuntamiento de San Martín de la Vega de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, ha seguido una política de creación de infraestructuras para su desarrollo.

Dentro de esta política de creación de infraestructuras se ha ejecutado la piscina cubierta municipal, pues del deporte de la natación se pueden predicar efectos positivos en relación con la salud, siendo además esta infraestructura una demanda de los vecinos, obligados a trasladarse a municipios vecinos para practicar este deporte.

Esta nueva infraestructura que se añade a las ya existentes, han puesto de manifiesto la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalaciones, que, complejas en sus sistemas, con aforos limitados y con usos muy dispares, deben cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, como son promover la práctica acuática individual y saludable entre la población, sin distinción de edades, acercar la misma a los escolares y los más mayores, promover el aprendizaje de este deporte y fomentar la vertiente competitiva en sus diferentes especialidades.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*—Constituye el objeto de este reglamento regular el régimen jurídico, uso y funcionamiento de la piscina municipal cubierta, ya sea gestionada directamente por el Ayuntamiento de San Martín de la Vega o indirectamente en virtud de acuerdo adoptado por el órgano competente municipal.

Este reglamento se dicta al amparo de las competencias que en esta materia se atribuye a los municipios en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art. 2. *Consideraciones generales.*—El Ayuntamiento de San Martín de la Vega persigue, en la gestión de la piscina municipal cubierta, los siguientes objetivos:

- Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.
- Acercar la actividad acuática a los escolares del municipio a través de diferentes programas deportivos.
- Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de proporcionar la enseñanza de la natación entre la población.
- Fomentar el deporte de la natación y afines, arbitrando los mecanismos oportunos para la promoción de cursos de natación y, en su caso, para la realización de entrenamientos y competiciones de este deporte.

Art. 3. *Regulación de las condiciones higiénico-sanitarias.*—La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad de Madrid, y será de aplicación lo dispuesto en el decreto 80/1998, de 14 de mayo, sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo o normas que lo sustituya.

Capítulo II

Usuarios

Art. 4. *Condición de usuario.*—Podrán ser usuarios todas las personas físicas o jurídicas cuyas actividades coincidan con el uso fundamental de la instalación:

- Particulares.
- Clubes, agrupaciones o asociaciones deportivas.
- Centros escolares.
- Organismos oficiales.
- Federaciones o delegaciones deportivas.
- Otros.

Art. 5. *Derechos de los usuarios.*—Los usuarios de las instalaciones deportivas acuáticas municipales tienen derecho a:

- Ser tratados con educación, respeto y amabilidad por todo el personal que presta sus servicios en las instalaciones de las piscinas municipales.
- Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio vigente, de todos los servicios que se oferten en la piscina municipal cubierta, cualquiera que sea la forma de gestión.
- Hacer uso de las instalaciones deportivas los días y en el horario señalados en el programa de actividades y reservas contratadas, si bien la dirección de la piscina, por necesidades de programación o fuerza mayor, anulará o variará las condiciones establecidas, intentando comunicar esta circunstancia a los afectados con el tiempo suficiente.
- Hacer uso de los servicios y espacios complementarios de vestuarios, aseos, duchas, taquillas, etcétera, atendiendo a las normas previstas en el presente reglamento al respecto.
- Encontrar las instalaciones, el mobiliario, elementos y material deportivo en perfectas condiciones, que garanticen la seguridad, higiene, salubridad y limpieza.
- La práctica deportiva acuática de la modalidad elegida, bajo la responsabilidad y supervisión, en su caso, de un monitor deportivo.
- Recibir información completa sobre la gestión y organización de la instalación deportiva, así como sobre las prestaciones de sus servicios y posibles incidencias. Esta información incluirá:
 - La oferta de servicios y actividades disponibles al público.
 - El horario de apertura y cierre de la instalación.
 - La tabla de precios vigentes que incluirá las condiciones de uso de los diferentes servicios.
 - Los anuncios de posibles cambios de horarios y condiciones de uso.
 - Los anuncios de incidencias o suspensiones de servicios.
 - La convocatoria de cursos y actividades puntuales.
- A efectos de garantía de los derechos de los usuarios de las actividades deportivas acuáticas, existirá a disposición de los mismos las siguientes hojas:
 - Hojas de sugerencias: con el fin de que los usuarios puedan manifestar sugerencias para mejorar el servicio y ofrecer más calidad en los mismos.
 - Hojas de reclamaciones: cualquier usuario podrá utilizar estas hojas cuando observe un funcionamiento anormal de los servicios de dichas actividades.
 - En ambos casos, hojas de sugerencias y hojas de reclamaciones, deberá constar debidamente el usuario.
- Los usuarios podrán solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

Art. 6. *Obligaciones de los usuarios.*—Son obligaciones de los usuarios, con carácter general, las siguientes:

- Utilizar las instalaciones, servicios, material, mobiliario y equipamiento adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.
- Guardar el debido respeto a los demás usuarios y empleados de la instalación, así como atender en todo momento las indicaciones de dicho personal cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto deportivo y sus dependencias.
- Los usuarios deben colaborar con el personal en el respeto a las normas de uso de las instalaciones, atendiendo las indicaciones tanto generales de uso de las instalaciones, equipamiento y material, como las específicas de cada espacio deportivo.
- Presentar el carné, tarjeta o documento identificativos estipulado cuando le sea solicitado para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.
- Abonar los precios correspondientes al servicio o actividad elegida, dentro del proceso establecido en los trámites de matriculación.
- Los usuarios deberán atenerse en todo momento a las normas de utilización y acceso a las instalaciones, siguiendo un com-

portamiento ético y social correcto y colaborando en la higiene y conservación de todos los espacios deportivos. La basura y otros desperdicios se echarán en las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

- g) Cumplir los horarios establecidos para cada actividad.
- h) Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito. El acceso a los vestuarios se permitirá diez minutos antes del horario consignado como comienzo de la actividad. La salida será como máximo diez minutos después de finalizar su horario.
- i) No está permitido fumar, comer o llevar bebidas ni en la piscina ni en los vestuarios ni, en general, en todos aquellos espacios cubiertos. Los envases de cristal o de materiales cortantes o astillables están totalmente prohibidos.
- j) Es obligatorio ducharse antes de cada inmersión. No se permitirá el contacto con el agua de la piscina al usuario que se haya puesto algún tipo de aceite o crema corporal.
- k) Ningún usuario podrá bañarse si tiene heridas abiertas o si tiene afecciones en la piel o en la vista, o si tiene vendajes o tiritas.
- l) Los usuarios suscriben y se responsabilizan de que no padecen ninguna enfermedad infectocontagiosa. En caso de tener fundadas sospechas de que así fuera, esta persona podrá ser excluida del uso de las instalaciones.
- m) Los usuarios deberán usar gorro de baño y chanclas de baño.
- n) Los distintos espacios de agua a utilizar en las piscinas, así como el número máximo de usuarios, será responsabilidad del personal técnico atendiendo en todo momento a la normativa en vigor, y en cualquier momento podrán ejecutarse acciones por dicho personal con el fin de conseguir el mejor desarrollo de las actividades en la instalación.
- ñ) La utilización simultánea de un mismo vaso para distintas actividades se regirá por:
 - El usuario utilizará aquellas zonas que le correspondan y no aquellas que estén previstas para otras actividades.
 - No deberá pasar por zonas acotadas para otras actividades.
 - Deberá nadar siempre por el lado derecho de la calle y girar en sentido derecha a izquierda.
 - Las zonas de acceso son escaleras y pódium de salida.
 - Bajo ningún concepto se saltará al agua desde los rebosaderos o bordes de la piscina de forma indiscriminada.
- o) No se permite empujar, correr, saltar ni la práctica de juegos ni acciones que conlleven riesgos a otros usuarios o a sí mismos.
- p) En los cursos para bebés de nueve meses a tres años, los bebés deberán tener cumplidos nueve meses obligatoriamente al inicio de la actividad e irán siempre acompañados dentro de la piscina por un adulto mayor de edad.
- q) Los acompañantes de niños menores de ocho años podrán pasar a los vestuarios para ayudarlos a desnudarse, secarse y vestirse. Por razones de higiene, bajo ningún concepto podrán pasar a la zona de duchas, pasillos de acceso directo a piscina ni al recinto del agua.
- r) Los niños entre tres y diez años de edad deberán ir acompañados, para acceder a la piscina, por un usuario mayor de edad.
- s) Queda prohibida la entrada de animales al recinto de la piscina.
- t) Todo usuario que ocasione por el uso inadecuado desperfectos, roturas o similares de las instalaciones y del equipamiento o material deportivo que allí se encuentre será directamente responsable, por tanto deberá abonar los gastos que origine el daño ocasionado.
- u) Está prohibido bañarse con pulseras o cadenas.
- v) Los usuarios menores de dieciséis años no podrán acceder al SPA. Desde los dieciséis hasta los dieciocho años podrán acceder acompañados de un adulto.

Art. 7. *Pérdida de la condición de usuario.*—7.1. El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y, en particular, de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a la instalación.

7.2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, serán dado de baja los usuarios en las actividades deportivas acuáticas por los siguientes motivos:

- El impago de las cuotas en los plazos especificados tendrá el efecto inmediato de suspensión del servicio o actividad.

- Por prescripción médica. Podrán ser dados de baja aquellos usuarios que por problemas de salud, tengan contraindicada la realización de la actividad física.
- Por sobrepasar la edad máxima establecida para cada actividad.
- Por falsear los datos relativos al estado de salud, cuando pueda implicar algún tipo de riesgo físico para el propio usuario.

7.3. La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a este, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de las instalaciones.

Capítulo IV

Régimen de utilización de las piscinas municipales

Art. 8. *Condiciones de utilización.*—Las instalaciones deportivas municipales deberán ser utilizadas para la práctica del deporte para la que han sido diseñadas y conforme a su naturaleza. Se autorizará la práctica de otras actividades cuando sea técnicamente viable y no deteriore los elementos propios de la instalación previa autorización expresa a tal efecto otorgada. Dicha autorización tendrá carácter discrecional y se otorgará previo informe técnico favorable y con sujeción a la norma específica en la materia a que se refiere la actividad a realizar.

Las instalaciones acuáticas municipales estarán destinadas fundamentalmente al uso y disfrute de la práctica deportiva de actividades acuáticas y de la natación, y no al esparcimiento y recreo en el agua.

Las piscinas municipales podrán utilizarse:

1. A través de los programas ofertados en ellas por la Concejalía de Deportes o por otra entidad previamente autorizada por ella.
2. Para participar en baño libre, mediante el abono del precio público establecido.
3. En calidad de cesión del uso de un espacio para desarrollar una actividad ordinaria o puntual, aislada o temporal, individual o colectivamente.
4. Igualmente, se puede acceder en calidad de acompañante, espectador o visitante.

Art. 9. *Acceso a las instalaciones deportivas.*—El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de las normas contenidas en este reglamento.

Todas las instalaciones deportivas municipales promueven el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación por razón de edad, domicilio, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

Las formas de acceso a las instalaciones deportivas municipales se realizarán en función de la actividad y las particularidades de la instalación.

Las instalaciones de la piscina municipal, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las contempladas en este reglamento, las propias del uso al que están destinadas o a las disponibilidades de cada programa y al pago del precio público en vigor para la actividad de que se trate, reseñados en la ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Art. 10. *Horarios.*—Las instalaciones de la piscina municipal permanecerán abiertas en el horario que establezca la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, de conformidad a las necesidades y demandas que aprecie y se disponga para cada temporada.

Los horarios de apertura y cierre de las instalaciones estarán expuestas al público.

Se exigirá al usuario puntualidad y respeto a los horarios establecidos para cada actividad deportiva.

La Concejalía de Deportes se reserva el derecho a cerrar sin previo aviso cualquier instalación deportiva al usuario y público general, siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

Se suspenderán las actividades cuando:

- Puedan producirse deterioros en las instalaciones.
- Peligre la integridad física y la seguridad de los participantes.
- Las condiciones ambientales y de las instalaciones sean adversas.
- Por trabajos de limpieza general, desinfección, desinsectación y desratización.

En estos casos no se tendrá derecho a la devolución del pago realizado por acceder a la instalación o realizar cualquier actividad.

Dependiendo de la disposición de horarios y programación se intentará compensar, siempre que sea posible, los perjuicios ocasionados.

Asimismo, la Concejalía de Deportes se reserva en todo caso y con carácter prioritario disponer con absoluta libertad e independencia de las instalaciones deportivas municipales para los fines deportivos, culturales, sociales y oficiales que considere oportunos.

Además, podrá ejecutar algún cambio de horario o actividad si fuesen necesarios por motivos sobrevenidos de organización. En las supuestas circunstancias se comunicará al afectado dicha situación.

Las fechas que las instalaciones permanecerán cerradas como norma son las siguientes: las fiestas nacionales, además de las de la Comunidad y las locales. Durante el período navideño, desde el 24 de diciembre hasta el 7 de enero (ambos inclusive), y en Semana Santa, desde el Jueves Santo hasta el Lunes de Pascua.

Art. 11. *Acceso restringido.*—En las piscinas municipales por razones de seguridad, los menores de edad solo podrán participar en cursos y actividades acuáticas dirigidas. Asimismo, no se permitirá al acceso a menores de catorce años a participar en nado libre si no saben nadar y si no van acompañados de un adulto mayor de edad que se responsabilice de su guardia y custodia

El acceso a los recintos de los vasos de la piscina y vestuarios está limitado solo al personal y a los usuarios de las diferentes actividades deportivas acuáticas, solo en la franja horaria y en el área o espacio de trabajo y vestuario, que esté establecida para su actividad y grupo.

Existirá una limitación al acceso de usuarios en función del aforo de la instalación, según establece la normativa legal vigente.

Para acceder a la modalidad de natación libre es imprescindible saber nadar al menos un largo de la piscina sin detenerse.

Ningún acompañante (padre, madre, tutor, familiar o amigo) podrá acceder al interior del recinto de la piscina ni vestuarios, tampoco podrá estar presente en dichas zonas mientras se desarrolle la actividad. Excepto los inscritos en matronación y las personas que acompañen a usuarios discapacitados que por su minusvalía así lo requieran.

Asimismo, los acompañantes de los menores de ocho años podrán acceder junto con estos solo al vestuario asignado al menor.

Los acompañantes deberán permanecer en la zona de estancia mirador y zonas anexas de las instalaciones deportivas municipales.

Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas de espera y descanso, los acompañantes deberán respetar y permitir el adecuado desarrollo de las actividades deportivas, no interfiriendo en las mismas con un volumen de voz inadecuado o provocando acciones que distraigan la atención del alumno/a o monitor deportivo. Asimismo, no se permitirá la presencia de cualquier aparato que altere o moleste al usuario y a la actividad. Todo acompañante o espectador que interfiera en el perfecto desarrollo de la actividad, puede ser invitado por el personal de la instalación a abandonar la estancia o mirador.

En los períodos de entrenamiento, clases lectivas o uso habitual de los ciudadanos, los graderíos podrán permanecer cerrados al público.

Capítulo V

Normas generales de reserva y uso de las instalaciones

Art. 12. *Precios públicos.*—Este artículo está además regido por la ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios.

El uso de las instalaciones de la piscina municipal conlleva el pago del precio público establecido en la correspondiente ordenanza.

Los precios públicos se expondrán, en un lugar visible, en la instalación deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios.

Sobre los precios establecidos, únicamente podrán aplicarse las exenciones, reducciones y bonificaciones expresamente previstas en dicha ordenanza.

El pago por el uso de las instalaciones de la piscina municipal se realizará, siempre con anterioridad al uso de la instalación deportiva, de la siguiente manera:

- a) El pago de los cursos dirigidos de cualquier modalidad deportiva acuática, se pagará una vez solicitados los mismos y, en todo caso, antes de que se inicien.

- b) Cuando se trate de la actividad de nado libre, el pago se efectuará en el instante de utilizar la instalación.
- c) En el caso de alquiler puntual o de temporada, individual o colectiva, el pago se efectuará una vez haya sido autorizada y siempre con anterioridad al uso de la instalación.

Art. 13. *Normas generales de reserva y uso de las instalaciones.*—13.1. La reserva de cualquier espacio deportivo de la piscina municipal con carácter puntual o temporal podrá realizarlo cualquier persona física, club, asociación o entidad jurídica, previa solicitud por escrito en la que debe constar el tipo de actividad, fecha de utilización y la propuesta de horarios solicitados, con una anterioridad mínima de veinte días. Es obligatorio presentar el documento nacional de identidad, pasaporte o documento de identificación fiscal del solicitante.

13.2. Tienen consideración de reservas o alquileres ordinarios:

- a) La reserva o alquiler puntual y aislada de un espacio deportivo acuático para su uso específico, bien individual o colectivamente.
- b) El uso individual o colectivo de temporada o anual de cualquier espacio deportivo para su uso específico.

13.2. Tienen consideración de reservas o alquileres extraordinarios la solicitud de alquiler puntual, de temporada o anual de un espacio deportivo acuático para una modalidad diferente a la específica, pero perfectamente compatible y que requiera una autorización expresa de la Concejalía de Deportes.

Art. 14. *Responsabilidad por la reserva y uso de las instalaciones.*—Con carácter general, la Concejalía de Deportes o la entidad que gestione indirectamente el servicio no será responsable de las lesiones que pueda surtir cualquier usuario concesionario, salvo que deriven del mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

En todo caso, la Concejalía de Deportes no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de este del presente reglamento, y generados por un comportamiento negligente del usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

Será responsabilidad del solicitante o entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones y permisos exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes.

Art. 15. *Uso de las instalaciones para las actividades acuáticas dirigidas.*—La Concejalía de Deportes ofertará cursos deportivos acuáticos para todas las edades y niveles natatorios, fundamentalmente al aprendizaje y perfeccionamiento de la natación, a las actividades de ejercicios físicos y recreativos en el agua, así como actividades acuáticas terapéutica.

Todas las personas que deseen inscribirse en un curso dirigido deberán presentar la hoja de inscripción correctamente cumplimentada en el plazo establecido. En el caso de los menores de edad, la firmará su padre, madre o tutor.

El alumno quedará inscrito tras satisfacer el precio público establecido para el curso solicitado y figurar en las listas definitivas de admitidos.

Las normas técnicas y de inscripción quedarán perfectamente reflejadas en las correspondientes convocatorias.

Los cursos tienen plazas limitadas para garantizar la seguridad de los cursillistas participantes, así como para optimizar el desarrollo de las actividades acuáticas.

Todos los cursos para poder ser realizados deberán contar con un mínimo de inscripciones. Si no se alcanzase este número se suspenderá el curso y se devolverá la cuota abonada.

Capítulo VI

Normas específicas de la instalación

Art. 16. *Normas de funcionamiento específicas.*—La determinación del horario y de los usos de las instalaciones deportivas de la piscina municipal corresponderá al Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen, en

función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la instalación. El cuadrante tendrá carácter orientativo de las calles libres y ocupadas.

Existirá una limitación de acceso de usuarios en función del aforo de la instalación. Las condiciones físico-químicas del agua aparecerán reflejadas antes del acceso al recinto de piscinas.

Las distintas zonas de la piscina estarán delimitadas por corcheas que diferenciarán las calles que se determinen para cada uso.

Art. 17. *Normas de seguridad, higiene y disciplinarias.*—Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos saludables e higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

1. Como medida de salud higiénica, no podrán hacer uso de las piscinas quienes padezcan alguna enfermedad infectocontagiosa, heridas abiertas o en proceso de cicatrización. Si el personal de la instalación tuviera fundadas sospechas de que algún usuario padece una infección de este tipo, podrá exigir la presentación de una autorización médica para permitirle el acceso a la piscina.

2. Se deberá respetar los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

3. No se permitirá el acceso a menores de catorce años a participar en nado libre si no saben nadar y si no van acompañados de un adulto mayor de edad que se responsabilice de su guardia y custodia.

4. No está permitida la entrada de animales. Dicha norma podrá ser derogada temporalmente mediante aprobación de la Concejalía de Deporte, en casos de fuerza mayor o situaciones concretas de perros guía para discapacitados visuales o perros de asistencia para discapacitados físicos y lo auditivos.

5. No está permitido entrar en el agua objetos que se puedan desprender a causa del movimiento o producir daño a los demás usuarios, como horquillas, anillos, pulseras, relojes, cadenas, etcétera.

6. No está permitido el uso de aletas, gafas de bucear, colchonetas de plástico, gomas inflables, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.

7. No está permitido cambiarse de ropa en los servicios ni aseos, pasillos o salas de estancia.

8. No se permite la entrada en la zona de playa de la piscina con ropa y calzado de calle.

9. Queda expresamente prohibido introducir en zona de playa de la piscina, lámina de agua y vestuarios cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etcétera, que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.

10. No se permite comer, ni introducir bebidas en envases o latas con riesgo de derramarse en el recinto de la piscina, fundamentalmente en zonas húmedas: vestuarios, playa de piscina, lámina de agua.

11. No está permitido bañarse mascando chicles o caramelos.

12. No se permitirá introducir radio o reproductores en el recinto de piscinas.

13. Está prohibido el uso de jabón o similares en las duchas fuera de los vestuarios.

14. Está prohibido arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicios en las instalaciones deportivas. Deberán hacer uso de las papeleras habilitadas para ello.

15. Está prohibido ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

16. Queda expresamente prohibido fumar y el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.

17. Es obligatorio ducharse antes de sumergirse en el agua de la piscina.

18. Se tratarán de evitar aceites, productos de maquillaje y demás cremas, ya que ensucian el agua, contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso, quienes lo utilizan se ducharán convenientemente para eliminados antes de introducirse en el agua.

19. Será obligatorio el uso del siguiente equipo individual para introducirse en el agua: bañador y gorro de baño. Como norma general, el material individual de las distintas actividades es personal y, por tanto, debe aportado el propio alumno. Aportando la Concejalía de Deportes el material colectivo o de enseñanza necesario para desarrollar cada actividad.

20. Como medida de prevención e higiene se tendrá que utilizar chanclas de baño con suela de goma perfectamente limpias, para desplazarse dentro del recinto de la piscina, vestuarios y duchas. Se debe evitar caminar descalzo en zonas húmedas o encharcadas.

21. No se permitirá acceder al recinto de piscinas con bañadores o chanclas de baño utilizadas como ropa y calzado de calle.

22. Por razones de convivencia y seguridad, no se deberá correr por las zonas húmedas, como playas y rebosaderos de la piscina, vestuarios o duchas, bajo ningún concepto, ni realizar acciones o juegos que conlleven un riesgo de accidente u origen de incomodidad a otros usuarios.

23. No se permitirá realizar saltos y entradas al agua (volteretas, de espaldas, corriendo, etcétera) o cualquier otra acción violenta, por resultar peligroso para quien los realiza como para los bañistas que pudieran estar sumergidos.

Art. 18. *Normas preventivas e informativas.*—1. Los usuarios seguirán en todo momento las indicaciones que les haga el personal de la instalación, y en especial las referentes a la seguridad, que les indiquen los socorristas.

2. Respetar los tiempos de digestión y evitar el baño después de una exposición prolongada al sol o de realizar ejercicio físico intenso.

3. En la instalación se dispondrá de un botiquín de primeros auxilios a disposición de los usuarios.

4. Es aconsejable la utilización de gafas de natación, con lentes de plástico irrompibles.

5. Se recomienda en las calles nadar siempre por la derecha y no cruzadas, ya que se puede interrumpir la actividad de otros usuarios.

6. Si se precisa algún elemento para el desarrollo de la actividad de nado libre puede solicitarse al socorrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso y colocándolo en los compartimientos habilitados al efecto.

7. Por razones de seguridad, los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de la piscina antes de hacer uso de la misma.

8. Se expondrán los niveles de PR, CI, así como la temperatura ambiente y la del agua de cada uno de los vasos de la instalación, en la recepción de la piscina municipal, para que cada usuario los conozca antes de entrar, no pudiendo realizar ninguna reclamación posteriormente sobre estos valores, ya que se sobreentiende que son aceptados una vez realizada la entrada a la instalación.

9. En caso de pérdida, robo o extravío de los bonos de nado libre, la Concejalía de Deportes no se hace responsable de su reposición.

10. Todos los usuarios participantes en las actividades deportivas municipales dirigidas, dispondrán de un seguro de accidentes, con prestaciones de asistencia sanitaria en caso de accidente deportivo sobrevenido por el hecho u ocasión del ejercicio físico de la actividad deportiva acuática en la que participa.

11. Todos los usuarios deberán reseñar en la solicitud de inscripción cualquier enfermedad o patología que padezca para garantizar su seguridad y aptitud para el ejercicio físico. La Concejalía de Deportes se reserva el derecho a exigir certificado médico a aquellos usuarios con patologías de riesgo. Igualmente, se exigirán en caso de minusvalía física o psíquica del usuario.

12. La Concejalía de Deportes declina toda responsabilidad que pueda producirse por accidente de los usuarios cuando sea culpa, negligencia o uso indebido de las instalaciones y servicios.

Art. 19. *Normas específicas del uso de vestuarios y taquillas-guardarropa.*—En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto, precisan hacer uso de los vestuarios y taquillas, así como para facilitar su imprescindible limpieza, mantenimiento y seguridad, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

A) Vestuarios:

1. Los pavimentos de los vestuarios serán impermeables y no resbaladizos y toda su equipación deberá garantizar seguridad, desinfección, limpieza e higiene. Dispondrán en todo momento de agua corriente fría y caliente, papel higiénico en los aseos, dispensador de jabón en los lavabos, secador de manos y secador de pelo.
2. Para el aseo personal, vestirse o desvestirse se utilizará única y exclusivamente la zona de vestuarios.

3. La utilización del vestuario corresponderá con la realización de la actividad deportiva puntual. El usuario podrá efectuar la entrada a los vestuarios diez minutos antes del comienzo de la actividad, no pudiendo acceder a la zona de baño hasta que el monitor o socorrista le indique. Una vez finalizada la actividad, dispondrá de diez minutos para abandonar el vestuario.
 4. Se permitirá el acceso a los vestuarios a los padres o acompañantes de los usuarios de los niños menores de ocho años.
 5. Queda expresamente prohibido en los vestuarios: fumar, comer, ni introducir bebidas en envases o latas con riesgo de derramarse, así como introducir cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etcétera, que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
 6. Como medida de prevención e higiene se tendrá que utilizar chanclas de baño con suela de goma perfectamente limpias.
 7. Utilizar las duchas para el aseo personal solo el tiempo estrictamente necesario.
- B) Taquillas-guardarropa:
1. Está prohibido dejar objetos, ropa y calzado fuera de las taquillas.
 2. Las taquillas funcionarán con monedas retornables.
 3. La utilización de las taquillas por parte de los usuarios, será exclusivamente para la realización de la actividad deportiva puntual. Una vez realizada esta, retirará los objetos en ella depositados y la dejará libre.
 4. No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
 5. Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas.
 6. Solamente está permitido utilizar una taquilla por persona.
 7. El calzado de calle, deberá protegerlo con una bolsa de plástico antes de depositarlo en la taquilla.
 8. Las perchas y la llave de la taquilla están prohibidos sacarlos de la instalación.

La Concejalía de Deportes o, en su caso, la empresa concesionaria del servicio se eximen de toda responsabilidad que se les pueda exigir por la pérdida, extravío o sustracción de prendas u objetos dentro de la instalación y servicios anexos, aún siendo depositados en los vestuarios y en las taquillas habilitadas con llave.

Se dispondrá de un departamento de objetos perdidos en la recepción de la instalación, donde se depositarán todos los objetos recogidos en los diferentes espacios de la misma. Las vestimentas por motivos de higiene solo serán almacenados por un período máximo de siete días.

Capítulo VII

Infracciones

Art. 20. *Infracciones.*—La Concejalía de Deportes, en cumplimiento de sus fines, velará por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento y adoptará las siguientes medidas para favorecer la práctica deportiva, el uso de las instalaciones y los servicios que ofrece, a todos aquellos que así lo desean.

De acuerdo con ello, el personal de la instalación podrá negar el acceso o expulsar de las instalaciones, requiriendo la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad así lo exigiese, a aquellas personas que incumplan alguna de las normas contenidas en este reglamento o cuyas acciones pongan en peligro la práctica deportiva con seguridad y tranquilidad de los usuarios por:

1. Actos contra el respeto y la convivencia pacífica.
2. Comportamiento inadecuado o irrespetuoso del/los usuarios
3. Atentar contra los bienes del Ayuntamiento con la utilización indebida, peligrosa o destructiva de las instalaciones, equipamiento y/o material.
4. No respetar las normas recogidas en el presente reglamento.
5. Cualquier otro que perturbe el correcto funcionamiento de las actividades.

El usuario y/o usuarios que no cumpla/n con las normas generales o específicas de la instalaciones deportivas, las normas cívicas de

convivencia y comportamiento, podrán ser sancionados, e incluso con la prohibición total del uso de las instalaciones deportivas municipales.

El incumplimiento de lo dispuesto en este reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir. La aplicación de estas sanciones se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o defecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquellas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrá dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

Las infracciones podrán calificarse como leves, graves y muy graves.

Se considerarán faltas leves: el incumplimiento de los deberes y prohibiciones recogidos en el presente reglamento, cuando las consecuencias del mismo no den lugar a la calificación de la infracción como grave.

Se consideran faltas graves:

- a) Haber sido sancionado por tres faltas leves durante una misma temporada.
- b) El insulto grave a otros usuarios, socorristas, monitores o empleados de la instalación.
- c) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario.
- d) El acceso a las instalaciones de la piscina municipal sin la previa retirada de la entrada, o exhibición del bono o abono correspondiente.

Se consideran faltas muy graves:

- a) Haber sido sancionado con tres faltas graves durante una misma temporada.
- b) La agresión física a otros usuarios, monitores o empleados de la instalación.
- c) Causar daños muy graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario.

Respecto a la tipificación y graduación de las infracciones y sanciones previstas en el presente reglamento será de aplicación supletoria lo establecido en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art. 21. *Sanciones.*—Las faltas leves podrán ser sancionadas con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario o abonado por un período de entre cinco a treinta días, o con la imposición de multa pecuniaria de hasta 300 euros, según la gravedad de la falta cometida.

Las faltas graves podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un período de entre treinta y un días y una temporada de baño o con la imposición de multa pecuniaria de entre 301 a 1.000 euros, según la gravedad de la falta cometida.

Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un período de entre una y tres temporadas de baño o con la imposición de multa pecuniaria de entre 1.000 a 3.000 euros, según la gravedad de la falta cometida.

Art. 22. *Procedimiento sancionador.*—La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común.

Será competente para resolver los procedimientos sancionadores el alcalde.

Capítulo VIII*Disposiciones adicionales*

Primera. El funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal gestionadas indirectamente se regirá por las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas correspondiente, en la oferta del adjudicatario y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en este reglamento.

Capítulo IX*Disposiciones finales*

Primera. La interpretación de las normas de este reglamento será llevada a cabo por el órgano competente del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

Segunda. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

San Martín de la Vega, a 21 de septiembre de 2009.—La alcaldesa-presidenta, María del Carmen Guijorro Belinchón.

(03/31.426/09)

VALDARACETE

CONTRATACIÓN

Con fecha 26 de septiembre de 2009, el Pleno del Ayuntamiento ha aprobado el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la adjudicación del contrato de arrendamiento de las parcelas propiedad municipal sitas en el paraje denominado "Monte Robledal", del polígono 28 del catastro de rústica de Valdaracete, en los siguientes términos:

"1. Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Modalidad de adjudicación: procedimiento abierto, tramitación urgente, oferta económicamente más ventajosa, siendo el precio el único criterio de adjudicación.

3. Objeto del contrato: arrendamiento de las parcelas propiedad municipal sitas en el paraje denominado "Monte Robledal", del polígono 28 del catastro de rústica de Valdaracete.

4. Tipos mínimos de licitación: los indicados para cada parcela en el pliego de cláusulas administrativas, que podrán ser mejorados al alza, IVA no incluido. Garantía provisional: no se exige.

5. Dirección donde deben enviarse las ofertas: Secretaría del Ayuntamiento, plaza de la Constitución, número 1, 28594 Valdaracete (Madrid). Teléfono: 918 739 590. Fax: 918 739 522. E-mail: aytvaldaracete@yahoo.es

6. Fecha límite de recepción de ofertas: el día en que se cumplan siete días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a las catorce horas.

7. Apertura de ofertas: tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las once horas del primer martes o jueves hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, en acto público".

En Valdaracete, a 1 de octubre de 2009.—El alcalde, Luis García Salas.

(01/3.881/09)

**MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES
DEL ESTE DE MADRID**

OFERTAS DE EMPLEO

Rectificación

En el anuncio número (02/10.098/09), publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 234, de fecha 2 de octubre de 2009, página 92, que hace referencia a la convocatoria pública para cubrir una plaza de trabajador social, se ha detectado error material, procediéndose a su rectificación.

Donde dice: «Plazo de presentación de instancias veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el que se hubieran publicado las bases específicas de la convocatoria» (...).

Debe decir: «Plazo de presentación de instancias veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el que deberá constar la fecha y número del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el que se hubieren publicado las bases específicas de la convocatoria».

Madrid, a 6 de octubre de 2009.

(03/32.444/09)